



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA /**

**DENOMINADA
"COBAX DE COMERCIO CÍA. LTDA."**

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

*****imc*****

ESCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465)

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes (2) de febrero de dos mil nueve, ante mí Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores Rebeca Jacqueline Cruz Narváez, Humberto Esteban Guarderas Cruz, Cesar Humberto Guarderas Bolaños. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuya copias se agregan a la presente escritura, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen a la

celebración de la presente escritura pública las siguientes personas:

Rebeca Jacqueline Cruz Narváez, Humberto Esteban Guarderas Cruz, Cesar Humberto Guarderas Bolaños, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir la compañía "COBAX DE COMERCIO CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las disposiciones legales vigentes en el país, especialmente a la Ley de Compañías y a los términos de los siguientes estatutos, a los que vinculan, además, su voluntad expresa de constituir la presente compañía. **TERCERA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- La compañía tiene como denominación el nombre de "COBAX DE COMERCIO CIA. LTDA.". Cuando en los presentes Estatutos se diga simplemente Compañía o Sociedad, se entenderá como tal a COBAX DE COMERCIO CIA. LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la compañía establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador, sujetándose

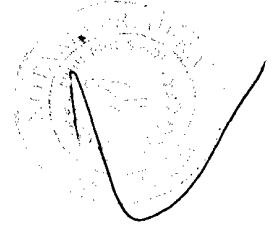


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 2



a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO

TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS.- El objeto social de la compañía es: Proporcionar servicios de: comercialización, desarrollo, capacitación, instalación y mantenimiento de sistemas inteligentes, sistemas electrónicos para el área de la construcción, comercialización de ascensores y mantenimiento de los mismos que se brindará a personas naturales y/o jurídicas, así como a empresas públicas y/o privadas, comercialización de repuestos de ascensores.

La compañía para el cumplimiento de su objeto podrá realizar cualquier tipo de acto o contrato, siempre y cuando éstos no estén prohibidos expresamente por las leyes ecuatorianas. La compañía, así mismo, para el cumplimiento de sus fines podrá brindar capacitación y asesoramiento en estas áreas en general. Podrá participar en la organización de ferias o en ferias ya organizadas por otras entidades, o eventos nacionales o internacionales de la rama. Podrá formar consorcios o agrupaciones, celebrar contratos de asociación y/o cuentas en participación con cualquier clase de persona para ejecutar actividades definidas y adquirir acciones, participaciones, o derechos en compañías constituidas o por constituirse; participará en toda clase de licitaciones y/o concursos, concesiones o cualquiera de las modalidades de delegación, ante cualquier institución pública, semipública o privada. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y podrá realizar para este efecto todos los actos o contratos previstos en su objeto y permitidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La compañía tendrá una duración de cien

(100) años, contados a partir de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil; sin embargo la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración de la misma, previa resolución de la junta general de socios tomada en la forma establecida por la Ley. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-**

El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00) cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula tercera de este contrato. **ARTICULO SEXTO:**

CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO**

SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía, o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión

se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 113 de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTOS DE CAPITAL.-**

Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus participaciones. **ARTICULO NOVENO: DEBERES Y DERECHOS**

DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los deberes y derechos establecidos en la Ley para esta clase de compañías. (Podrán

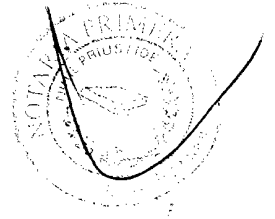


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 3



concurrir a Juntas Generales de Socios, personalmente o por intermedio de representantes en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivas participaciones. **ARTÍCULO DECIMO: DE LOS**

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- COMPOSICION.-

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los Estatutos lo exigen. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos c) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y/o el Presidente, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. e) Proceder, llegado el caso, a la designación de los

funcionarios cuya elección le corresponda según los Estatutos, así

como fijar y revisar sus respectivas remuneraciones. f) Elegir y

remover al Gerente General y al Presidente de la compañía, y fijar

sus remuneraciones. g) Examinar, cuando estime conveniente, los

libros, documentos y caja de la compañía. h) Conocer los informes,

balances y demás cuentas que le sean presentadas. i) Impartir

instrucciones al Gerente General y/o al Presidente de la compañía. j)

Autorizar la designación de mandatarios generales de la compañía.

k) Decidir sobre la creación de sucursales, establecimientos, oficinas

o agencias. l) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente la

adquisición de bienes inmuebles, así como su enajenación, hipoteca,

y en general, cualquier gravamen sobre los inmuebles que

pertenezcan a la compañía. m) Dirigir la marcha y orientación

general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le

competen como entidad directiva suprema de la compañía y de

todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen

expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General

y/o el Presidente por iniciativa propia o a pedido de los socios que

representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán

convocar a Junta General, conforme lo dispuesto en el Art. 120 de la

Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente General y/o el

Presidente, convocarán a reunión extraordinaria de Junta General de

Socios, cuando lo consideren necesario. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que,

sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de



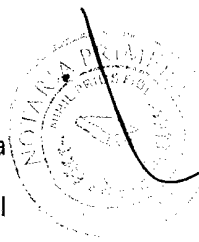
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000

4



Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Gerente General y/o el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. La convocatoria se hará mediante carta personal o circular dirigida a cada uno de los socios, a la dirección que tengan registrada en la compañía, la misma que les será hecha con anticipación mediante carta certificada.

ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, sea Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que represente por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en la segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

MAYORIA.- Salvo las excepciones legales estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate la

propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta poder. **ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y**

SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y en su falta el socio o la persona que la junta designe. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL**

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le

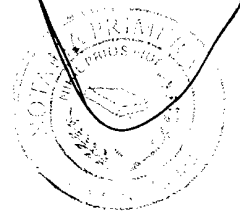


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

6000 5



subrogará el Presidente hasta que sea legalmente reemplazado por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son

deberes a atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Convocar a las reuniones de Junta General b) actuar como secretario y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre de la Compañía. f) Actuar como Secretario de la Junta General. g) Vigilar la buena marcha de la compañía. h) Supervigilar la gestión de los funcionarios de la compañía. i) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto. j) Para actuar en actos y contratos que excedan de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hasta CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se requerirá la firma conjunta y/o autorización del Presidente; sin embargo esta limitación no se aplica para el caso de interponer o contestar demandas que sean en beneficio de los intereses de la compañía. Si el monto del acto o contrato excede de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas. k) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía. Presentar un balance anual para informar sobre la

marcha de los negocios sociales. l) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de las utilidades y la constitución de reservas. m) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. n) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere el caso, previa la autorización de la Junta General de la Compañía. o) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. p) Supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía. q) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. r) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, podrá emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. s) Podrá, invertir en favor de la compañía los excedentes monetarios, avales, documentos prendarios, letras de cambio, pagarés y demás documentos financieros, en modalidades de Certificados de Depósito, pólizas, bonos y/o otro cualquier tipo de inversiones o títulos valores, de corto, mediano o largo plazo, permitidos por la Ley. t) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otros efectos de comercio. u) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. v) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los Gerente Generales internos de la compañía, quienes no tendrán la representación legal. w) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos

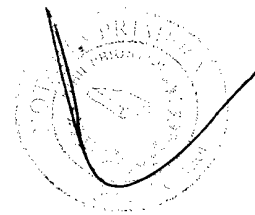


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 6



cuya resolución concierne a la Junta General, x) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes, así como todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido, y) Deberá presentar a la Junta General de Socios anualmente los estados financieros, z) Deberá informar por lo menos una vez al mes por escrito al Presidente de la compañía y a sus abogados, de cualquier litigio en que se vea involucrada la compañía, tanto como actora como demandada. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Gerente General, en forma separada; salvo la representación legal que lo ejercerá solo a falta del Gerente General, sin embargo, para actuar en actos y contratos que excedan de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hasta CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se requerirá la firma conjunta y/o autorización del Gerente General; sin embargo esta limitación no se aplica para el caso de interponer o contestar demandas que sean en beneficio de los intereses de la compañía. Si el monto del acto o contrato excede de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas. Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: DESIGNACION.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios de la compañía por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION**

LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la compañía la

representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA.- La compañía

formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos un

veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada

anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un

cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá constituir otros

fondos de reserva para los objetos que ella determine. **ARTICULO**

TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se

disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías, o por

resolución de la Junta General de Socios, tomada de conformidad

con los términos legales. La Junta General designará un liquidador

principal y uno suplente. La liquidación se hará con arreglo a las

disposiciones legales. **DECLARACIONES: PRIMERA.-** Los socios

fundadores de la compañía declaran que el capital social de

700 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, ha sido suscrito y pagado íntegramente en numerario el

cien por ciento de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTI	PORCENTAJE PARTICIPACIONES
Rebeca Jacqueline Cruz Narváez	US\$ 320	US\$ 320	320	80%
Humberto Esteban Guarderas Cruz	US\$ 60	US\$ 60	60	15%
Cesar Humberto Guarderas Bolaños	US\$ 20	US\$ 20	20	5%
TOTAL	US\$ 400	US\$ 400	400	100%



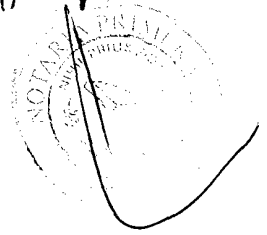
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000

7



SEGUNDA: Los comparecientes autorizan a la Doctora Jenny Villacís Porras, a fin de que realice todos los pasos necesarios para el total perfeccionamiento de la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público. (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Doctora Jenny Villacís, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil seiscientos treinta y cuatro). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

Rebeca Jacqueline Cruz Narváez

C.C. No. 1708170509

Humberto Esteban Guarderas Cruz

C.C. No. 170985809-9

Cesar Humberto Guarderas Bolaños

C.C. No. 10-0006346-9.

El notario

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 057011KC000007-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **COBAX DE COMERCIO CIA. LTDA.** XX

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CRUZ NARVAEZ REBECA JACQUELINE	\$320.00
GUARDERAS BOLANOS CESAR HUMBERTO	\$20.00
GUARDERAS CRUZ HUMBERTO ESTEBAN	\$60.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

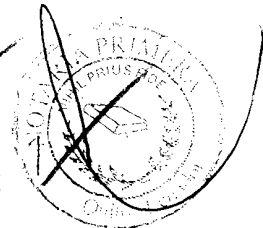
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 02 DE FEBRERO DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
CIUDADANÍA
CRUZ NARVAEZ REBECA JACQUELINE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
20 MAYO 1964
REN 1794973
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

ECUATORIANA
CRUZ NARVAEZ REBECA JACQUELINE
SECUNDARIA
PRIME CRUZ
MARIA NARVAEZ
QUITO
17/04/2006
REN 1794973



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

BOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en Quito, 2 FEB. 2009
Fojas (util(es))

111-0108
NÚMERO
CRUZ NARVAEZ REBECA JACQUELINE

1708170505
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario, Primerario, del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
CIUDADANÍA
CRUZ NARVAEZ REBECA JACQUELINE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
20 MAYO 1964
REN 1794973

ECUATORIANA
CRUZ NARVAEZ REBECA JACQUELINE
SECUNDARIA
PRIME CRUZ
MARIA NARVAEZ
QUITO
17/04/2006
REN 1363845

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Retardados

051-0145
NÚMERO

1709858094
CÉDULA

GUARDERAS CRUZ HUMBERTO ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ELCORTIARRA***** E333312244
CASADO CUNAMDA CORDOYA
SUPERIOR INC. CIVIL
CESAR GUARDERAS
ANA ADELAIDA BULANOS
QUITO 15/05/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2385241

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada COBAX DE COMERCIO CIA. LTDA.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, dos de febrero de dos mil nueve.-

  
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 9

RAZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ. 000667 emitida el 16 de febrero del 2009, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la Compañía COBAX DE COMERCIO CIA. LTDA., cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada en esta Notaría el dos de febrero del 2009.- Quito, a veinte y cinco de febrero del año dos mil nueve.-

IMC.-



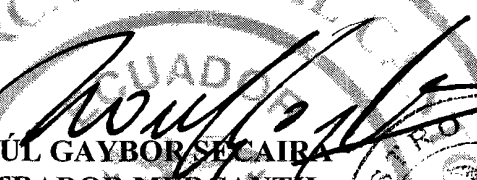
[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



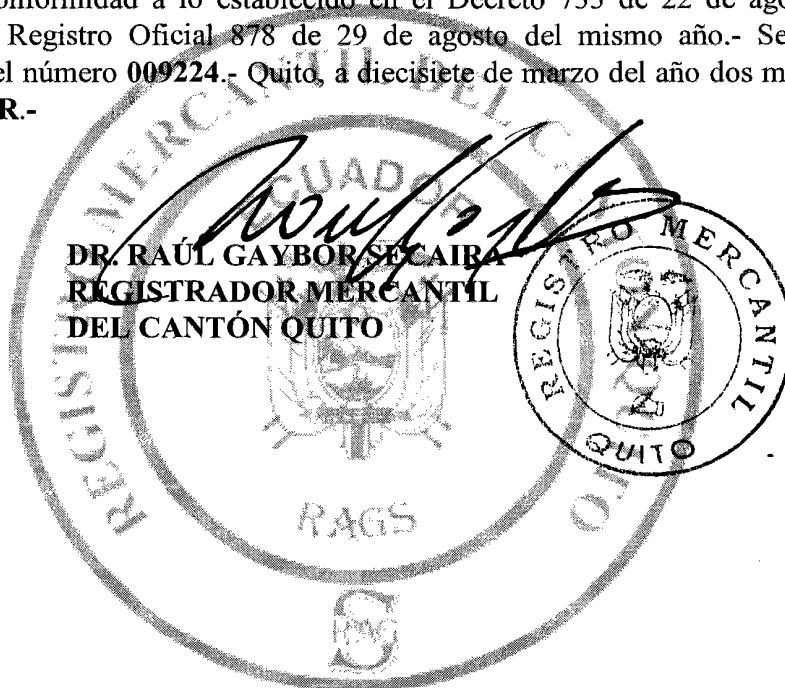
0000 10

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 16 de febrero de 2.009, bajo el número **0798** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COBAX DE COMERCIO CÍA. LTDA.**", otorgada el dos de febrero del año dos mil nueve, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0496**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009224**.- Quito, a diecisiete de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

007045

Quito,

30 MAR 2009

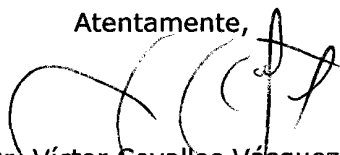
Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COBAX DE COMERCIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL